

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (09) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100446-00**, informando que la parte actora subsanó en término. Sírvase proveer: La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito subsanatorio, se encuentra que la parte no se allanó a cumplir lo ordenado en providencia del 12 de noviembre de 2021, por cuanto:

1. No cumplió lo relativo a acreditar el agotamiento de la reclamación administrativa ante la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en cumplimiento al artículo 6 del CPT y de la SS, toda vez que es necesario que agote dicho requisito de procedibilidad previo a acudir ante la jurisdicción ordinaria laboral, para que este juez tenga competencia para conocer sobre el asunto.

Esto en la medida que es necesario que demande a dicha entidad pública para que haga parte de la Litis como quiera que lo pretendido por la parte actora es la declaración de la nulidad del traslado efectuado del régimen de prima media administrado hoy en día por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES al régimen de ahorro individual AFP PROTECCIÓN S.A.; por lo cual para darle la orden de recibir nuevamente al demandante es necesario que se encuentre integrada a la Litis para garantizar su derecho de contradicción y defensa frente a dicha orden si hay lugar a ella.

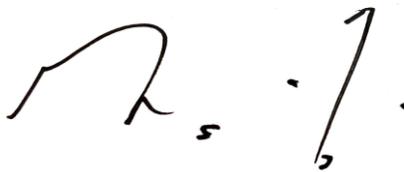
Por lo que, se dispone a **RECHAZAR** la demanda instaurada por **JAIME BUITRAGO MORA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Para tal efecto, como quiera que el expediente es digital y la parte cuenta con los documentos allegados, demanda y anexos, **TENGASE POR DEVUELTA** la presente demanda radicada bajo el número 110013105015**20210044600** instaurado por **JAIME BUITRAGO MORA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** con la presente providencia.

ARCHÍVESE las diligencias previas las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y el sistema de gestión del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **08 DE ABRIL DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **015**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JCCG

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bee9f09075d5367e4c4afe6337c3836641d38cac8dea06d50ea6d36593e419**

Documento generado en 07/04/2022 07:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>